

**CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE EL CENTRO DE
ORIENTACIÓN E INFORMACIÓN DE EMPLEO DE LA
UNIVERSIDAD DE CANTABRIA
Y
LA UNIVERSITAT DE VALÈNCIA**

REUNIDOS

DE UNA PARTE, la Universidad de Cantabria con CIF Q-3918001-C, y en su nombre Dña. Consuelo Arranz de Andrés, en calidad de Vicerrectora de Estudiantes y Emprendimiento (en adelante, la Universidad).

DE OTRA PARTE, la Sra. D^a. María Vicenta MESTRE ESCRIVÁ, Rectora Magnífica de la Universitat de València y C.I.F. Q-4618001-D, quien actúa en nombre y representación de esta entidad en virtud de su nombramiento por Decreto del Consell de la Generalitat Valenciana 41/2018, de 6 de abril de 2018 (DOGV8270, de 10 de abril), y de las competencias atribuidas a su favor por el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de universidades, y por el artículo 33.2 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, de la Generalitat, del Consell, a propuesta del consejero de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, y previa deliberación del Consell, en la reunión de 6 de abril de 2018,

EXPONEN

Que las prácticas académicas externas constituyen una actividad de naturaleza formativa realizada por los estudiantes universitarios y supervisada por las Universidades, cuyo objetivo es permitir a los mismos aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que les preparen para el ejercicio de actividades profesionales, faciliten su empleabilidad y fomenten su capacidad de emprendimiento.

Que ambas Universidades, coinciden en declarar el alto interés que la formación práctica de los estudiantes universitarios tiene tanto para la Universidad, responsable de la calidad de su docencia, y la sociedad en general, finalmente beneficiaria de la mejor preparación profesional de los titulados universitarios.

Que ambas Universidades, vienen suscribiendo Convenios de Cooperación Educativa para el desarrollo de prácticas académicas externas de sus estudiantes.

Que ambas Universidades declaran conocer las disposiciones estatales reguladoras de las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios y en particular las concernientes a las obligaciones y derechos de las entidades colaboradoras, así como de los tutores que éstas designen y de los estudiantes en prácticas.

Que al amparo de lo previsto en la Ley Orgánica 6/2001 de 21 de Diciembre de Universidades; en el art. 4.1.c) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (B.O.E. de 16 de noviembre); en el Real Decreto 592/2014 de 11 de julio, por

el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios (en adelante, RD de Prácticas); y en la correspondiente normativa interna de ambas Universidades.

ACUERDAN

Suscribir el presente Convenio de Cooperación Educativa, para el desarrollo de prácticas académicas externas, tanto curriculares (integrantes del plan de estudios correspondiente) como extracurriculares, incluyendo las prácticas que se realizan para la elaboración del proyecto o trabajo fin de carrera, de los estudiantes de la Universidad de Cantabria en la Universidad de Valencia, y de estudiantes de la Universidad de Valencia en la Universidad de Cantabria.

El presente convenio se complementará para cada práctica académica externa con el correspondiente documento al efecto (en adelante, Anexo de Práctica) y se desarrollará con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Características de las prácticas y proyecto formativo.

1. *Con la realización de las prácticas académicas externas se pretenden alcanzar los siguientes fines:*
 - a) *Contribuir a la formación integral de los estudiantes complementando su aprendizaje teórico y práctico.*
 - b) *Facilitar el conocimiento de la metodología de trabajo adecuada a la realidad profesional en que los estudiantes habrán de operar, contrastando y aplicando los conocimientos adquiridos.*
 - c) *Favorecer el desarrollo de competencias técnicas, metodológicas, personales y participativas.*
 - d) *Obtener una experiencia práctica que facilite la inserción en el mercado de trabajo y mejore su empleabilidad futura.*
 - e) *Favorecer los valores de la innovación, la creatividad y el emprendimiento.*
2. *Dado el carácter formativo de las prácticas académicas externas, de su realización no se derivarán, en ningún caso, obligaciones propias de una relación laboral, ni su contenido podrá dar lugar a la sustitución de la prestación laboral propia de puestos de trabajo.*
3. *Asimismo, y en el caso de que al término de los estudios el estudiante se incorporase a la plantilla de la Universidad de Cantabria o de la Universidad de Valencia, el tiempo de las prácticas no se computará a efectos de antigüedad ni eximirá del período de prueba salvo que en el oportuno convenio colectivo aplicable estuviera expresamente estipulado algo distinto.*
4. *En el ámbito de las Administraciones Públicas, Entidades de Derecho Público y demás Organismos Públicos, la realización en los mismos de las prácticas académicas externas no podrá tener la consideración de mérito para el acceso a la*

función pública ni será computada a efectos de antigüedad o reconocimiento de servicios previos.

5. *Los objetivos educativos y las actividades a desarrollar por cada estudiante en relación con su proyecto formativo se establecerán en el Anexo de Práctica, considerando las competencias básicas, genéricas y/o específicas que debe adquirir el estudiante. Los contenidos de la práctica se definirán de forma que aseguren la relación directa de las competencias a adquirir con los estudios cursados.*
6. *El estudiante tendrá derecho, en su caso, a la propiedad intelectual e industrial en los términos establecidos en la legislación reguladora de la materia.*

SEGUNDA.- Duración de las prácticas, régimen de permisos y condiciones de resolución anticipada de la práctica

1. *La duración de las prácticas será la siguiente:*
 - a) *Las prácticas externas curriculares tendrán la duración que establezca el plan de estudios correspondiente.*
 - b) *Las prácticas externas extracurriculares tendrán preferentemente una duración no superior al cincuenta por ciento del curso académico, es decir, 30 créditos ECTS (720 horas) no pudiendo exceder de 6 meses.*

El límite máximo de realización de prácticas académicas externas por estudiante, en una misma empresa/institución, será el indicado en el párrafo anterior (sumadas las que pudiese realizar tanto si son curriculares como extracurriculares). Este límite se considerará para el conjunto de su vida académica en la titulación que cursa. Podrá ser ampliado en el supuesto de que las prácticas que esté realizando el estudiante contribuyan a la realización de su trabajo fin de grado y todas las partes justifiquen la necesidad de ampliar el periodo de prácticas que en ningún caso superará el 75% del curso académico.

Excepcionalmente podrá generarse una nueva práctica, con la duración máxima establecida en este convenio, en un curso académico distinto, en la misma empresa o entidad diferente perteneciente a un mismo grupo empresarial, en el caso de que el alumno iniciara un nuevo proyecto formativo tutelado por un nuevo tutor profesional. Esta situación solo podrá darse una única vez.

2. *El régimen de permisos será acordado por la Entidad Colaboradora y el estudiante, y deberá adaptarse a las normas que la Universidad pueda establecer. En todo caso, se deberán respetar por la Entidad Colaboradora las obligaciones de asistencia a la Universidad motivada por el cumplimiento de la actividad académica y formativa, así como de representación y participación del estudiante. Este tipo de permisos no generarán obligación de recuperación de horas.*
3. *Podrá ser excluido de las prácticas académicas externas el alumno que incumpla las actividades definidas en el proyecto formativo. Asimismo, será causa de resolución anticipada el incumplimiento de las directrices marcadas por el tutor de la entidad colaboradora. En ambos casos se requiere previa comunicación a la UC, en informe que indique las circunstancias concurrentes. Por su parte el alumno*

podrá, por causas justificadas, solicitar la renuncia a las prácticas, solicitud que será apreciada por el Vicerrector competente en materia de prácticas de alumnos.

4. *Las prácticas, por su naturaleza y temporalidad, no conllevan periodos de vacaciones. En todo caso, la entidad colaboradora, en función de su organización, podrá establecer o acordar periodos de no asistencia con los beneficiarios.*

TERCERA.- Destinatarios de las prácticas académicas externas.

1. *De acuerdo con la normativa de prácticas académicas externas de ambas Universidades, podrán realizar prácticas académicas externas:*
 - a) *Los estudiantes matriculados en las enseñanzas impartidas por la Universidad de procedencia.*
 - b) *Los estudiantes de otras Universidades españolas o extranjeras que, en virtud de programas de movilidad académica o de convenios establecidos, se encuentren cursando estudios en la Universidad de procedencia*
2. *Para la realización de las prácticas externas los estudiantes deberán cumplir, en su caso, los siguientes requisitos:*
 - a) *Estar matriculado en la enseñanza universitaria a la que se vinculan las competencias básicas, genéricas y/o específicas a adquirir por el estudiante en la realización de la práctica.*
 - b) *En el caso de prácticas académicas externas curriculares, estar matriculado en la asignatura vinculada, según el Plan de Estudios de que se trate.*
 - c) *En prácticas académicas extracurriculares deberán tener superado el cincuenta por ciento de los créditos, según el Plan de Estudios de que se trate.*
 - d) *No mantener ninguna relación contractual con las Universidades participantes, salvo autorización expresa por ésta.*

CUARTA.- Régimen de suscripción y pago de seguros de accidentes y responsabilidad civil.

El alumnado estará cubierto por el seguro escolar y por un seguro de accidentes y de responsabilidad civil a cargo de la Universidad en la que se encuentre matriculado que cubra el periodo de la práctica.

QUINTA.- Bolsa o ayuda de estudios para el estudiante y forma de su satisfacción.

1. *Para el presente Convenio de Cooperación Educativa, ambas universidades podrán prever la aportación de una bolsa o ayuda al estudio, cuya cantidad económica quedará reflejada, para cada práctica académica externa, en el correspondiente Anexo o Acuerdo de Prácticas.*
2. *En el Anexo o Acuerdo de Prácticas, además del importe deberá aparecer la forma de su satisfacción.*

SEXTA.- Protección de datos

Los datos personales del alumnado son cedidos a la universidad en donde se realicen las prácticas exclusivamente para las finalidades previstas en este Convenio relacionadas con el desarrollo de prácticas académicas externas. En ningún caso podrán ser utilizados para finalidad distinta.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 11.5 de la LOPD, la universidad de acogida del alumnado como cesionario de los datos se obliga, por el solo hecho de la comunicación, a la observancia de las disposiciones de la LOPD. El cesionario realizará el tratamiento de los datos de carácter personal objeto de cesión conforme a lo establecido en las citadas normas y adoptará las medidas de índole técnica y organizativas necesarias que garanticen la seguridad de dichos datos.

Cada una de las universidades ha obtenido y cede estos datos de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE de protección de datos de carácter personal (RGPD).

De acuerdo con lo establecido en el artículo 24 del RGPD, la universidad que acoja al alumnado en prácticas, como cesionario se convierte en responsable del tratamiento de los datos y se obliga, por el solo hecho de la comunicación, a la observancia de las disposiciones del RGPD.

El cesionario realizará el tratamiento de los datos de carácter personal objeto de cesión conforme a lo establecido en la citada norma y adoptará las medidas de índole técnica y organizativas necesarias que garanticen la seguridad de dichos datos.

SÉPTIMA.- Designación de tutor por la Entidad Colaboradora y reconocimiento de la Universidad de origen

- 1. La Universidad de Acogida deberá designar un tutor, que será un profesional vinculado a la misma. Asimismo, habrá de poseer la experiencia profesional y los conocimientos necesarios para realizar una tutela efectiva. Será el encargado de acoger al estudiante y organizar la actividad prevista en el proyecto formativo, orientándole e informándole, y se coordinará con el tutor académico de la Universidad de origen para garantizar el cumplimiento del proyecto formativo y la valoración de la práctica en los términos que se establezcan a tales efectos. En particular, deberá posibilitar el acceso del tutor académico a la Universidad de Acogida para el cumplimiento de los fines propios de su función.*
- 2. La Universidad donde se realicen las prácticas, de conformidad con lo establecido en el expositivo del presente convenio, asume el compromiso de poner en conocimiento del tutor las obligaciones que como tal le conciernen, de acuerdo con las previsiones del RD de Prácticas.*
- 3. El tutor de la Universidad donde se realicen las prácticas deberá guardar confidencialidad sobre cualquier información que conozca del estudiante como*

consecuencia de su actividad como tutor, salvo aquélla que sea necesario dar a conocer en el propio ámbito de la entidad por razón del desarrollo de la práctica.

4. *Al término de cada práctica académica externa la Universidad, a través del Centro de Orientación e Información de Empleo, emitirá una certificación nominal para el tutor designado por la Universidad de Acogida, en la que se especificará las tareas desempeñadas.*
5. *Además de lo anterior, los tutores podrán ser beneficiarios de las acciones que ambas Universidades puedan establecer para el reconocimiento de los tutores de las empresas e institución colaboradoras.*

OCTAVA.- Informe de seguimiento intermedio e informe final del tutor de la Universidad de acogida

1. *El tutor de la Universidad donde se realicen las prácticas realizará y remitirá al tutor académico de la Universidad de origen un informe final a la conclusión de las prácticas, que recogerá el número de horas realizadas por el estudiante y en el cual podrá valorar los siguientes aspectos referidos, en su caso, tanto a las competencias genéricas como a las específicas, previstas en el correspondiente proyecto formativo:*
 - a) *Capacidad técnica.*
 - b) *Capacidad de aprendizaje.*
 - c) *Administración de trabajos.*
 - d) *Habilidades de comunicación oral y escrita. En el caso de estudiantes con discapacidad que tengan dificultades en la expresión oral, deberá indicarse el grado de autonomía para esta habilidad y si requiere de algún tipo de recurso técnico y/o humano para la misma.*
 - e) *Sentido de la responsabilidad.*
 - f) *Facilidad de adaptación.*
 - g) *Creatividad e iniciativa.*
 - h) *Implicación personal.*
 - i) *Motivación.*
 - j) *Receptividad a las críticas.*
 - k) *Puntualidad.*
 - l) *Relaciones con su entorno laboral.*
 - m) *Capacidad de trabajo en equipo.*
 - n) *Aquellos otros aspectos que se consideren oportunos*
2. *Una vez transcurrida la mitad del período de duración de las prácticas, podrá elaborarse un informe intermedio de seguimiento, cuando así se establezca, de acuerdo con la normativa de cada plan de estudios.*

NOVENA.- Evaluación de las prácticas por el tutor de la Universidad de origen.

El tutor académico de la Universidad de origen hará un seguimiento efectivo de las prácticas desarrolladas por el alumno y procederá a su evaluación de conformidad con

los procedimientos que establezca la Universidad, cumplimentando el correspondiente informe de valoración.

DÉCIMA.- Informe para el alumno

Al término de cada práctica académica externa la Universidad donde se realicen las prácticas emitirá un informe nominal para el alumno, con indicación de, al menos, los siguientes aspectos:

- a) Titular del documento.*
- b) Datos de la Universidad de acogida.*
- c) Descripción de la práctica especificando su duración y fechas de realización.*
- d) Actividades realizadas y, en su caso, rendimiento.*
- e) Aquellos otros que la Universidad de acogida considere conveniente.*

Este informe, en prácticas académicas extracurriculares, será válido para que el estudiante pueda solicitar el reconocimiento de dichas prácticas en el Suplemento Europeo al Título

UNDÉCIMA.- Duración del presente convenio

- 1. El presente Convenio tendrá una duración de cuatro años. En cualquier momento antes de su finalización, las partes podrán acordar expresamente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales, que deberá quedar formalizada mediante adenda al presente Convenio.*
- 2. Ambas partes se reservan la facultad de resolver unilateralmente este Convenio en cualquier momento, siempre que existan causas justificadas que lo fundamenten. En este caso, no obstante, deberán continuar hasta su finalización tanto las prácticas ya iniciadas como las ya resueltas en los procedimientos de convocatoria que realice la Universidad, salvo acuerdo en contrario entre las partes y con los alumnos afectados.*

DUODÉCIMA.- Medidas contra situaciones de acoso.

La Universidad de Cantabria y la Universidad de Valencia tienen aprobado un Protocolo de actuación contra el acoso, aplicable tanto a estudiantes como al personal. Las partes acuerdan que, para abordar las posibles situaciones de acoso de que pueda ser objeto el alumnado de estas Universidades,, deberá ponerse en marcha dicho protocolo una vez sea comunicada a la otra Universidad la denuncia formulada.

Deberá quedar garantizada en todo caso la intervención de la UC o la Universidad de Valencia en función de cada caso para posibilitar una adecuada protección y asistencia a su alumnado. Cada Universidad deberá poner en conocimiento de la otra la implementación de las medidas que se adopten para corregir la situación de acoso.

DECIMOTERCERA.- Regulación de eventuales conflictos

Las posibles discrepancias o litigios se resolverán de modo consensuado por las partes que suscriben el presente Convenio de Cooperación Educativa, y si ello no fuera posible, se someten a la Jurisdicción Contencioso-Administrativo de los tribunales de justicia de Cantabria.

Y siendo de conformidad las partes, firman este Convenio por duplicado en Santander y Valencia a 30 de mayo de 2018.

Por la Universidad de Cantabria

Por la Universidad de Valencia

Dña. Consuelo Arranz de Andrés

Dña. M^a Vicenta Mestre Escrivá